

4.

El Marco Jurídico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018

El Marco Jurídico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018

MARCO JURÍDICO

El marco normativo básico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo configura el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se completa, además, con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El texto articulado consta de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veinticinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y once disposiciones finales.

Título I. De los créditos iniciales y sus modificaciones

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A continuación, el artículo 2 aprueba los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias administrativas y las agencias de régimen especial.

El artículo 3 refleja las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de los consorcios, fundaciones y demás entidades del sector público andaluz, actualizándose las entidades que forman parte del sector público andaluz en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía

para el año 2018. Se han incluido, entre las sociedades mercantiles de participación mayoritaria, la Empresa Pública para la gestión del Turismo y Deporte, S.A., que ha asumido el 100% del capital social de Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A., convirtiéndose en accionista mayoritario de la misma por lo que consolida con esta, procediendo presupuesto consolidado e individuales, autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 5/2015, de 13 de enero.

Asimismo, continuando en la misma línea de la Ley del Presupuesto para 2017, por razones de seguridad jurídica y transparencia, se identifican de manera separada aquellas entidades que, presentando un presupuesto de explotación y capital, se encuentran en proceso de disolución, extinción o liquidación, a la fecha de aprobación de esta Ley.

El artículo 4 recoge la relación de entidades que perciben transferencias de financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo régimen está previsto en el Capítulo IV del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en sus normas de desarrollo. Como novedad se incluyen como entidades que perciben transferencia de financiación en el Presupuesto para 2018, la Fundación Progreso y Salud, Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su entorno-Doñana 21, Fundación Pública Andaluza para el Desarrollo del Legado Andaluzí, Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Centro de Estudios Andaluces, Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre y Fundación Pública Andaluza Baremboim-Said. Respecto de la Fundación Andaluza, Andalucía Emprende, el texto de la Ley del Emprendimiento que se encuentra en trámite, recoge ya la figura de la transferencia de financiación como modelo para la financiación del ente.

El artículo 5 recoge la cifra de los beneficios fiscales del Presupuesto 2018.

En relación con el régimen de vinculación de los créditos para el ejercicio 2018, se mantiene el régimen actual de vinculación de los créditos vigente en la Ley del Presupuesto para 2017, regulado en el artículo 6.

Asimismo, se declaran en el artículo 7 los créditos ampliables para 2018, destacando como novedad las subvenciones o ayudas que se aprueben durante el ejercicio presupuestario y sustituyan a las subvenciones o ayudas para el Programa de Solidaridad de los Andaluces. Estas ayudas se recogen en la actualidad en el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y Desigualdad en Andalucía. El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto, unido a la gestión paralela de otras líneas de ayudas con cargo al mismo programa presupuestario, ha favorecido una revisión en profundidad de los mecanismos utilizados para atender las necesidades básicas de las personas en situación de exclusión social. En la actualidad se encuentra en tramitación un proyecto de Decreto que regula la renta mínima de inserción, y que aspira, no solo a un cambio de nomenclatura en políti-

cas de esta naturaleza, sino a la reformulación y revisión de todos los Programas destinados a este fin.

Se mantiene la especial regulación del régimen presupuestario de los sectores sanitario, educativo y de atención social, garantizando con los recursos disponibles los servicios públicos básicos a través de la cartera de prestaciones y servicios de la sanidad, educación y atención social mejorando la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En la misma línea continúa requiriéndose la elaboración de Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con las entidades instrumentales y consorcios asegurando que no adquieran compromisos que superen los importes globales previstos en sus presupuestos y programas. Si bien, se consolida y refuerza el sistema de control presupuestario de aquellas entidades que se encuentren en este ejercicio en situación de equilibrio económico-financiero, sustituyéndose el Plan de Ajuste individualizado por un seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos de la entidad.

Título II. De los créditos de personal

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz.

La Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, con carácter excepcional y temporal, supuso la suspensión de un conjunto de derechos a quienes prestan servicios en el sector público andaluz, lo que ha contribuido decisivamente a la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sin merma de la garantía de una prestación pública y de calidad de los servicios esenciales para la ciudadanía.

Por esta razón, con el alcance y extensión que han venido permitiendo las circunstancias económicas, se ha continuado con el proceso de recuperación de estos derechos iniciado en 2015. Así, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016, se ha fijado un calendario para culminar el proceso de recuperación de derechos en esta legislatura; por ello, a través de esta Ley continúan recuperándose derechos, sumándose a las medidas positivas que en esta materia se han ido estableciendo con anterioridad, y que en 2018 prevé la devolución del último tramo restante de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y la recuperación del 5% de las retribuciones variables.

La Ley también recoge una importante novedad en defensa de los salarios, y en el compromiso por la mejora económica de las rentas trabajadoras, consistente en garantizar

que las retribuciones íntegras anuales de los empleados del sector público andaluz serán de, al menos, 1.000 euros mensuales por jornada completa en catorce pagas.

Al redactarse el texto del anteproyecto de ley se desconoce la determinación del incremento de retribuciones por la Administración General del Estado. Teniendo en cuenta en todo caso el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Junta de Andalucía valora de manera positiva la aprobación de un incremento de las retribuciones de las personas integrantes del sector público andaluz, con respecto a lo que establezca la Administración General del Estado. En este sentido se mantiene la redacción del artículo 12 con la del Presupuesto vigente, consignándose en la disposición adicional cuarta la previsión de la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse por el Estado.

Asimismo, en el artículo 13 se regula la Oferta de Empleo Público, previéndose que durante el año 2018 podrá procederse a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, en los sectores determinados como prioritarios por la legislación básica del Estado, hasta el máximo del cien por cien de la tasa de reposición, y, en los restantes sectores, hasta el máximo del cincuenta por ciento de dicha tasa. No obstante, en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (con excepción de las entidades sanitarias y de las que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía será como máximo del 50 por ciento, y únicamente procederá en los sectores determinados como prioritarios.

Se mantiene en el apartado 2 que la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino solo procederá en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, dirigido a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Respecto a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, establecida en el apartado 3, se mantiene el requisito de autorización previa de la Consejería competente en materia de Administración Pública, con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas.

Asimismo, se mantiene, en los artículos 14 y 15, la regulación vigente en el ejercicio 2017 en relación con la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales y para el nombramiento de personal funciona-

rio interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

En el artículo 16 se regulan las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía, sin modificaciones con respecto a la regulación del ejercicio 2017. Igualmente no se realizan modificaciones en relación con la regulación en materia de retribuciones del personal funcionario (artículo 17); retribuciones del personal laboral (artículo 18); retribuciones del personal eventual (artículo 19); retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud (artículo 20); retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 21); autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 22); y otras disposiciones en materia de personal (artículo 23).

En el artículo 24 relativo a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo, del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, agencias administrativas, agencias de régimen especial, consorcios y entidades del sector público instrumental se mantiene el requisito del informe previo de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Respecto del régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, regulado en el artículo 25, en el apartado 2, se mantiene el régimen establecido en la Ley del Presupuesto para 2017, por el que se establece como regla general la necesidad de que los contratos de personal directivo se ajusten al modelo previamente aprobado por la Consejería competente en materia de Administración Pública y, subsidiariamente, se mantiene el régimen actual de informe previo favorable a la autorización del contrato por la Consejería de adscripción de la entidad, recogiendo así un régimen similar al establecido en la Administración General del Estado.

Asimismo, en el apartado 4, se introducen reglas adicionales al régimen de indemnizaciones por cese del personal directivo, con el fin de evitar el cobro de indemnizaciones por despido de personas que en un corto período de tiempo vuelven a ser contratadas como directivos del sector público andaluz. No obstante, se tendrá derecho a la percepción completa de la indemnización por cese del personal directivo cuando la persona afectada no se vincule con un nuevo contrato de personal directivo al sector público andaluz en el plazo de 6 meses. En el supuesto de que la nueva vinculación se produzca antes del plazo de 6 meses, solo se tendrá derecho a percibir la indemnización por el tiempo que haya mediado entre el cese y la nueva vinculación y en caso de haberse cobrado una cantidad mayor, deberá reintegrar el resto prorrateándose a estos efectos la indemnización que efectivamente le corresponde entre 182 días. Esta norma tendrá efectos retroactivos, según la disposición adicional vigésima primera, que establece que será de aplicación a los contratos de alta dirección celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo adaptarse el contenido de los contratos en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

En el artículo 26, relativo a la plantilla presupuestaria, se introduce en el apartado 4, que la aprobación de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo acordadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno supondrá, en su caso, la ampliación de la plantilla. Con esta redacción se aclaran los procesos de aprobación de Relación de Puestos de Trabajo que supongan la creación de puestos, evitando tramitar dos expedientes en paralelo, uno de ampliación de plantilla y otro de Relación de Puestos de Trabajo.

Título III. De la gestión y control presupuestarios

El Título III está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

En el artículo 27, relativo a la autorización de gastos de carácter plurianual, solo recoge la excepción a la regla general, con vigencia para un año, para los contratos de suministro, servicios y otros contratos, así como las enmiendas de gestión previstas en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 28 establece la competencia del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

Cabe destacar, las normas en materia de subvenciones y ayudas regulado en el art. 29, en el que por un lado, se exceptiona a las subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Voluntariado, los proyectos para la erradicación de la Violencia de Género y la trata de mujeres y personas menores con fines de explotación sexual, así como los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cuanto a la regla general de abono de las subvenciones con justificación posterior al cobro, y por otro lado, se traslada el procedimiento de aprobación del gasto y compromiso en materia de subvenciones regulado en la Ley del Presupuesto para el año 2017 en los apartados 5 y 6 del artículo 29, a un nuevo artículo 120 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el artículo 30 se regula la financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular.

El artículo 31, regula el régimen de financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas. Como única novedad en este artículo se ha suprimido, para evitar dificultades de inter-

pretación, la regla incluida en el párrafo c) de su apartado 2 por estar ya regulado con un mayor alcance y con carácter indefinido en el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

Por último, se mantiene en el artículo 32 el régimen de las modificaciones que minoren las transferencias corrientes a corporaciones locales.

Título IV. De las operaciones financieras

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula tanto el límite de endeudamiento de la Junta de Andalucía y del sector instrumental como el límite de avales a prestar por la Junta de Andalucía.

En materia de garantía, se determina el importe máximo de los avales que la Junta de Andalucía puede prestar durante el ejercicio 2018 a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, este Título tiene como objeto fundamental autorizar el límite cuantitativo hasta el cual la Junta de Andalucía puede realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo, que se determina en referencia a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De esta forma, para el ejercicio 2018 se autoriza al Consejo de Gobierno para que incremente la deuda, con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2018 no supere el correspondiente al 1 de enero de 2018 en la cifra establecida, permitiéndose que este límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio y estableciéndose unos supuestos de revisión automática del mismo.

Esta regulación se completa con el régimen de autorización establecido para el endeudamiento de las agencias públicas empresariales y del resto de entes cuya deuda consolida con el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, así como con la obligación de remisión de información que deben suministrar los entes instrumentales sobre esta materia.

El artículo 38, relativo a las operaciones de endeudamiento del sector público andaluz y de las entidades cuya deuda consolida con el sector de la Administración de la Junta de Andalucía, incorpora como novedad, la posibilidad de que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, pueda formalizar préstamos hipotecarios para financiar el desarrollo de suelos, de conformidad con el objeto social de la citada entidad.

Además, en el presente Título se mantiene la redacción vigente para los artículos 34 “Incumplimiento de obligaciones frente a la Administración General del Estado, la Administración de la Seguridad Social y otras Administraciones Públicas” y del artículo 35 “Créditos afectados por tasas e ingresos finalistas”.

Finalmente, al igual que en ejercicios anteriores, se establece en este Título la posibilidad de efectuar pagos anticipados de tesorería a las Corporaciones Locales con cargo a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o a cuenta de otros recursos, según el importe de su participación en los ingresos del Estado. Cabe destacar, que se ha modificado la redacción actual del artículo 36 de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018, para adaptarlo a la nueva situación planteada como consecuencia de determinadas discrepancias que se han planteado a iniciativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y que se ha resuelto con la interposición de un Recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, por razón de la competencia.

Título V. De las normas tributarias

En el Título V, relativo a las normas tributarias, se actualiza el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación del coeficiente corrector a las cantidades exigibles en 2017. Dicho coeficiente de actualización de las tasas de cuantía fija se viene actualizando de acuerdo con la variación del deflactor del PIB de Andalucía prevista por la Consejería de Economía y Conocimiento para el contexto económico del Presupuesto.

Por otra parte, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2018.

Como novedad, para el año 2018, se aplica este coeficiente corrector a los puertos de Garrucha y Adra, debido a la escasa ocupación que han mantenido los mismos durante 2017, no llegando al 25% en Garrucha y al 29% en Adra.

Título VI. De la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de su territorio

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio.

Destaca la modificación del artículo 44 relativo a la información al Parlamento de Andalucía, para adaptarse a la modificación que se ha introducido en el artículo 36 de Anticipos a las Corporaciones Locales.

Título VII. De la información al Parlamento de Andalucía

El Título VII hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

Disposiciones Adicionales

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se mantiene la disposición adicional primera como garantía del objetivo de estabilidad al cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, las disposiciones adicionales segunda y decimotercera recogen la autorización a la Consejería competente en materia de Hacienda para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, así como para adecuar los créditos cofinanciados por recursos de la Unión Europea, dentro de un marco plurianual, a la reprogramación que finalmente apruebe la Comisión Europea, mediante la realización de las operaciones presupuestarias y reajustes de anualidades futuras que sean necesarios.

Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a realizar las adaptaciones que procedan de los créditos para gastos de personal como resultado de los concursos de provisión de puestos de trabajo.

En la senda de la recuperación de derechos, la disposición adicional quinta, enumera las medidas en materia de personal contenidas en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que se aplican durante el ejercicio 2018, manteniéndose el proceso de recuperación de los derechos iniciados en 2015 y ajustado al calendario previsto.

Siguiendo esa misma línea, la disposición adicional novena determina que en el mes de febrero de 2018 se percibirá la parte proporcional correspondiente a 45 días de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012, o importes equivalentes dejados de percibir, culminándose con dicho tramo la devolución completa de la citada paga.

Asimismo, en el marco del proceso de recuperación de derechos, la disposición adicional vigésimo tercera contempla que las cuantías asignadas a la distribución de los conceptos retributivos variables se incrementarán en un 5 por ciento respecto a las vigentes en el ejercicio 2017.

En la disposición adicional decimoséptima, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se fija para el ejercicio 2018 la cantidad de 15 euros como cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.

En la disposición adicional decimonovena, para completar la información del endeudamiento de determinadas entidades, se establece la obligación de remisión de información sobre pasivos financieros por las personas jurídicas sobre las que la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades instrumentales ejerzan influencia significativa.

En materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la disposición adicional vigésima establece que la Consejería competente en materia de Hacienda informará, con carácter preceptivo y vinculante, las disposiciones, acuerdos u operaciones que puedan suponer la clasificación de una sociedad mercantil, fundación, consorcio o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia dentro del subsector "Comunidades Autónomas" del sector "Administraciones Públicas", de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, o su adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía.

La disposición adicional vigésimo primera establece que durante el ejercicio 2018, corresponderá a las personas titulares de las Consejerías, en su ámbito competencial, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública, impulsar, en tiempo y forma, la adaptación estatutaria de los Consorcios en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía a la normativa vigente en materia de consorcios. En los supuestos en que varias Consejerías estuviesen representadas en un mismo consorcio, o que por cualquier otro motivo no se pudiera determinar con carácter previo la Consejería de adscripción, la Consejería competente en materia de Administración Pública determinará, en función del respectivo ámbito de competencias, la Consejería responsable del cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

Por último, la disposición adicional vigésima cuarta contiene las normas relativas al órgano con funciones específicas de supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de la corrupción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo el personal funcionario del citado órgano, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agente de la autoridad.

Disposiciones Transitorias

Respecto a las disposiciones transitorias, se establece el régimen de retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.

En la disposición transitoria segunda se mantienen vigentes los convenios por los que se establecen la composición, organización y funcionamiento de los fondos carentes de personalidad jurídica creados por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Mediante la disposición transitoria tercera se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias relativas a las materias incluidas en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, hasta su modificación expresa o la aprobación de otras normas que las sustituyan.

Disposición Derogatoria

Contempla la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley o la contradigan.

Disposiciones Finales

En cuanto a las disposiciones finales, destaca la modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la disposición final primera.

En la Ley del Presupuesto del ejercicio 2017 se modificaron determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública con la finalidad de extender el ámbito de la “Hacienda Pública de la Junta de Andalucía” a las agencias de régimen especial al considerar que los derechos y obligaciones de contenido económico de las mismas debían formar parte de la Hacienda Pública aplicándole el mismo régimen de las agencias administrativas. Por seguridad jurídica y considerándose que lo dispuesto en el artículo 15 y en el apartado 5 del artículo 52 del citado Texto Refundido es plenamente aplicable a las agencias de régimen especial se modifican ambos preceptos para incluirlas en dichos preceptos.

Se realizan algunas mejoras de la redacción de los artículos 58.2 y 58 bis, despejando determinadas dudas interpretativas de la norma, y ampliando la información sobre las plantillas de personal, en el Presupuesto.

De otro lado, se modifica el artículo 60 del citado Texto Refundido, por razones de transparencia y adaptación a los nuevos espacios de información, se adelanta la publicación de los ajustes de los presupuestos de explotación y de capital y programas a través de su publicación en el portal de información junto con los Presupuestos aprobados.

Por su parte, con la modificación del artículo 94 del Texto Refundido, se establece una regulación concreta sobre la limitación a los compromisos de gastos de carácter plurianual que pueden adquirir las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles sometidas a control financiero permanente, igualándose en las mismas anualidades y porcentajes que rigen para la Junta de Andalucía en el artículo 40 del mismo cuerpo legislativo.

Del contenido de la disposición final primera destaca la modificación del Título V “Del control interno y de la contabilidad pública”. El control interno de la Administración de la Junta de Andalucía se ha ido configurando como un elemento progresivamente más importante en su funcionamiento. Más concretamente, para la Junta de Andalucía disponer hoy de un control interno moderno, eficaz y eficiente se antoja imprescindible en aras de dar cumplimiento a la transparencia del sector público que la sociedad demanda. De hecho, en la coyuntura actual, como consecuencia también del mayor nivel de exigencia que las sociedades contemporáneas y democráticamente avanzadas reclaman de la gestión pública, así como del nuevo marco normativo de estabilidad presupuestaria, las tareas encomendadas a los órganos de control han ido intensificándose enormemente. Baste pensar en las relacionadas con el control de fondos europeos, importantísimas por el gran volumen de recursos que gestiona Andalucía, las de información y rendición contable, y las nuevas relacionadas con el control financiero de las entidades instrumentales del sector público.

Coincidiendo con estas nuevas demandas, la presente reforma normativa se enmarca en el contexto de mejora del control interno, reforzándolo, permitiendo que disponga de los recursos necesarios para responder a todas estas nuevas demandas, en aras de producir resultados eficientes que vengan, además y sobre todo, a optimizar la gestión pública.

Esta reforma normativa constituye la norma con rango de ley fuente primaria de la regulación del control interno de la Junta de Andalucía, y su adaptación a las exigencias actuales deberá venir acompañada de la norma reglamentaria que sustituya al vigente Reglamento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, que data de 1988, cuya actualización también se impone como necesaria para dar respuesta a los objetivos antes señalados. Estas reformas persiguen fundamentalmente, tres objetivos: Que el control interno garantice la mayor claridad y precisión, tanto en los diagnósticos, como en los efectos de sus resultados, ordenando sus procedimientos, contribuyendo así a una mayor seguridad jurídica; que se asegure la extensión de nuevas fórmulas de control a las áreas de la gestión que demanden mayor atención; y que se ofrezca desde la Intervención la mejor atención a los requerimientos de información que procedan de las instancias competentes.

En línea con las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Consejo de Ministros de 22 de julio, se ha optado por la reproducción íntegra del Título V de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía habida cuenta de las modificaciones

introducidas en el control interno y la contabilidad pública, a fin de reforzar el sistema de control del gasto público. Siendo estas modificaciones parciales pero múltiples, y tratándose la Ley del Presupuesto de una disposición no propiamente modificativa, pero que sí contiene modificaciones de otra u otras disposiciones, se incluyen estas modificaciones en sus disposiciones finales, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como el título de las disposiciones modificadas, llevando a cabo también la reproducción íntegra del conjunto de preceptos de ese título. Todo ello en aras de la claridad expositiva, de la seguridad jurídica de los operadores y de la comprensión global de estas modificaciones que refuerzan el régimen de control interno.

En el ámbito tributario la Ley del Presupuesto incorpora diversas medidas esenciales para la ejecución de la política económica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía que hace necesaria su aprobación mediante la citada Ley.

Como novedades tributarias destaca un importante avance en las reformas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. A través de una mejora sustancial en los beneficios fiscales autonómicos de los herederos directos, reduciéndose significativamente la carga tributaria de los mismos, quedando la gran mayoría de los contribuyentes andaluces sin tributar por dicho impuesto.

Por otro lado, se han adoptado mejoras de beneficios fiscales para los contribuyentes con discapacidad, en particular en la donación de la vivienda habitual, que se bonifica al 99 por ciento.

Por último, se impulsa al tejido empresarial de Andalucía con el incremento de la reducción por donación de dinero a parientes por la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

En cuanto a la Tasa Fiscal en relación con los juegos de suerte, envite o azar se modifica el periodo de devengo en la modalidad de máquinas recreativas y de azar de tipo «B», pasando de semestral a trimestral con el fin de facilitar a las empresas titulares de autorizaciones de máquinas la posibilidad de que en cualquier momento del año puedan dar de alta autorizaciones de máquinas con los menores costes posibles.

Asimismo, se establece en la disposición final sexta una modificación en el Canon de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas de Depuración, para los supuestos de fugas involuntarias de agua en instalaciones interiores justificadas y se modifican los plazos de presentación de las autoliquidaciones para facilitar su gestión y control.

Por último, se adoptan medidas fiscales dentro del ámbito de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos propios y cedidos, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad

Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Reducción del Déficit Público y para la Sostenibilidad.

Para concluir cabe destacar la disposición final novena, que otorga vigencia indefinida a las disposiciones adicionales undécima, decimonovena, vigésima y vigésima cuarta, y a las disposiciones finales primera a séptima.